

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **22/03/2024**

Nº de Recurso: **9/2022**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

BURGOS

SENTENCIA: 00118/2024

AUDIENCIA PROVINCIAL-SECCIÓN PRIMERA. ROLLO DE SALA NÚM. 9/22 DILIGENCIAS PREVIAS NÚM. 144/17 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. UNO DE BURGOS ILMOS/A. SR/AS MAGISTRADO/AS: D. FRANCISCO MANUEL MARÍN IBAÑEZ. D^a MARÍA DOLORES FRESCO RODRÍGUEZ. D^a MARÍA LUISA QUIRÓS HIDALGO.

SENTENCIA NUM. 118/2024

En Burgos, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Vista ante esta Audiencia Provincial, la causa procedente del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, seguida por delito de apropiación indebida y falsedad documental contra **Nazario**, con D.N.I. núm. NUM000, y vecino de Burgos, con último domicilio conocido en CALLE000 NUM001º B, sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, de la que no fue privado en ningún momento, representado por el Procurador de los Tribunales D. Jesús Prieto Casado y defendidos por el Letrado D. Luis Oviedo Mardones siendo partes acusadoras el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como Acusación Particular, Gabriel Y Coral (en representación de su hija menor Teodora), representados por el procurador D. Jesús Prieto Casado y asistidos por el letrado D. Luis Julio Cano Herrera, actuando como responsable civil Subsidiario la Gerencia Territorial de Servicios Sociales asistida por el Letrado de la Comunidad de Castilla y León; siendo Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Doña María Dolores Fresco Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En Procedimiento Abreviado núm. 144/17 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos está acusado Nazario, y, tramitada la causa conforme a ley, se abrió en esta Audiencia el correspondiente Rollo de Sala núm. 9/22, señalándose día y hora para la celebración del correspondiente Juicio Oral.

SEGUNDO. Los hechos enjuiciados han sido calificados por el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, como constitutivos de un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 390 nº 3 y 74 del Código Penal en concurso medial del artículo 77 nº 1 y nº 3 del Código Penal con un delito continuado de apropiación indebida previsto y penado en los artículos 253 y 250.1 nº 6 y 74 del mismo cuerpo legal, dirigiendo acusación contra Nazario como autor responsable y solicitando, al no concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la imposición de la pena de seis años y un día de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de treinta meses, con una cuota diaria de diez euros (10 €), pago de costas y la inhabilitación especial para el empleo público durante un periodo de 6 años y un día.

TERCERO. El letrado Sr. Luis Julio Cano Herrera asistiendo a los padres de la menor Teodora que ejercen la acusación particular se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal renunciando a las costas.

CUARTO. El acusado y su letrado mostraron conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.

QUINTO. En el acto de juicio se dictó sentencia *in voce* que fue declarada firme.

HECHOS PROBADOS

Que por conformidad de las partes se declara expresamente probado y así se declara que:

El acusado Nazario, era auxiliar administrativo en la Sección de Protección a la Infancia de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos. En calidad de tal, se encargaba, entre otras funciones, de la apertura, gestión y cancelación de las cuentas bancarias de los menores que se encontraban tutelados por la Gerencia así como del archivo de expedientes de los menores a cuya documentación tenía acceso.

Durante los años 2012 a 2016 el acusado, aprovechándose de las funciones propias de su cargo, actuando con el deseo de obtener un inmediato beneficio y alterando y faltando a la verdad ya que de su propio puño y letra simulaba e imitaba la firma del gerente Narciso (que ejerció ese cargo hasta el 31 de agosto de 2016) y de la gerente Marisol (quien asumió la gerencia tras el cese del Sr. Narciso) en los justificantes o modelos de solicitud de reintegros que se utilizaban para autorizar los actos de disposición del dinero de las cuentas bancarias titularidad exclusiva de los menores en las que se ingresaban sus pensiones, acudía presencialmente a las oficinas de la entidad bancaria correspondiente y gracias a los justificantes en los que el mismo había fingido la firma de la persona autoriza para ello, realizaba diversos reintegros de dinero en efectivo que incorporaba a su patrimonio.

En este marco indicado, el acusado en la ciudad de Burgos hizo suyas las siguientes cantidades de los siguientes menores.

Gabriel Kwadu López (nacido el NUM002 de 1999) fue declarado en desamparo por resolución dictada el 21 de agosto de 2003, quedando, desde ese momento, bajo la tutela de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos hasta el 25 de julio de 2012 en que fue asumida por los servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

El menor era titular de una cuenta con número NUM003 de la entidad Caixabank (antigua Caja Burgos con número anterior NUM004). El acusado efectuó los siguientes reintegros no autorizados:

- En el año 2012: el 9 de agosto un importe de 3923 euros, el 21 de noviembre un importe de 1460 euros y el 19 de diciembre un importe de 965 euros.
- En el año 2013: el 21 de febrero un importe 1730 euros el 18 de abril un importe de 875 euros, el 8 de mayo un importe de 730 euros y 12 de noviembre un importe de 940 euros.
- En el año 2014: 3 de enero un importe de 960 euros, 14 de febrero un importe de 1140 euros, 18 de junio un importe de 780, el 14 de agosto por importe de 940 euros, 25 de septiembre un importe de 240 euros y 22 de octubre un importe de 760 euros.
- En el año 2016: 13 de enero un importe de 760 euros y 9 de junio un importe de 863,50 euros. Y 11 de agosto por 1140.

Un total de 18.206,5 euros.

Juliana, nacida el NUM005 de 2006, fue declarada en situación de desamparo por resolución de fecha 9 de julio de 2008, fecha a partir de la cual quedó bajo la tutela de la Gerencia Territorial de Burgos hasta que, como consecuencia de su adopción, se acordó el cese de la tutela legal el 4 de mayo de 2011. El acusado realizó en la cuenta abierta a nombre de la menor en Caixabank con número NUM006 los siguientes reintegros no autorizados:

- En el año 2014: 9 de septiembre un importe de 1400 euros, el 16 de octubre un importe de 1900 euros y 14 de noviembre un importe de 360 euros.
- En el año 2015: 17 de marzo un importe de 875 euros, 26 de marzo un importe de 260 euros, el 14 de abril un importe de 430 euros, el 21 de abril un importe de 370 euros.

Un total de 5595 euros.

Mateo, nacido el NUM007 de 2001, quedó bajo la tutela de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos desde el 7 de octubre de 2005. El menor tenía a su nombre la cuenta con número NUM008 en la entidad CaixaBank. El acusado realizó los siguientes reintegros no autorizados:

- En el año 2015: el 14 de agosto un importe de 500 euros; el 20 de agosto un importe de 750 euros; el 8 de septiembre un importe de 645,88 euros.
- En el año 2016: el 25 de octubre de 2016 un importe de 215 euros.

Un total de 2110, 88 euros **María Virtudes**, nacida el NUM009 de 2000 fue declarada en desamparo por resolución dictada el 15 de marzo de 2006, fecha a partir de la cual quedó bajo la tutela de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos. La menor era titular de la cuenta número NUM010 en la entidad CaixaBank. El acusado realizó los siguientes reintegros no autorizados en dicha cuenta:

- En el año 2015: el 22 de mayo un importe de 285 euros, el 11 de junio un importe de 355,40 euros, el 24 de septiembre un importe de 320 euros, el 15 de octubre un importe de 680 euros, el 20 de octubre un importe de 390.

- En el año 2016: el 22 de enero un importe de 320,70 euros, el 18 de febrero un importe de 347,60 euros, el 23 de marzo un importe de 260 euros, el 14 de abril un importe de 360,15 euros, el 17 de mayo un importe de 402 euros, el 16 de junio un importe de 170,25 euros, el 24 de agosto por importe de 380 euros, el 20 de octubre por importe de 556,40 euros.

Un total de 4827,5 euros **Serafina**, nacida el NUM011 de 2006, quedó bajo la tutela de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos en virtud de resolución de 12 de febrero de 2014. La menor tenía a su nombre la cuenta con número NUM012 en la entidad CaixaBank. El investigado realizó los siguientes reintegros no autorizados:

- En el año 2015: el 24 de noviembre un importe de 240 euros.

- En el año 2016: el 29 de abril un importe de 480 euros, el 13 de septiembre un importe de 650 euros, el 19 de octubre un importe de 120 euros, el 21 de noviembre un importe de 370 euros.

Un total de 1860 euros.

La menor de edad **Lourdes**, nacida el NUM013 de 2007, fue declarada en desamparo por resolución dictada el 2 de febrero de 2012, fecha a partir de la cual quedó bajo la tutela de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos. La menor tenía asignada la cuenta con número NUM014 en la entidad CaixaBank. El investigado realizó los siguientes reintegros no autorizados en dicha cuenta:

- En el año 2014: el 16 de mayo un importe de 532 euros.

- En el año 2015: el 18 de junio un importe de 370,40 euros, el 24 de julio un importe de 430 euros, el 11 de septiembre un importe de 230 euros.

Un total de 1562,4 euros.

Como ya se ha indicado anteriormente, a la fecha de la comisión de los hechos descritos, los menores identificados anteriormente se encontraban o se habían encontrado bajo la tutela de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León permaneciendo a disposición de dichos servicios, las cuentas bancarias de alguno de ellos, pese a no encontrarse ya bajo su tutela.

La Junta de Castilla y León ha restituido a todos los perjudicados la totalidad del dinero que el acusado hizo suyo incrementado en un 10 %.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 390 nº 3 y 74 del Código Penal en concurso medial artículo 77 nº1 y nº 3 del Código Penal con un delito continuado de apropiación indebida previsto y penado en los artículos 253 y 250.1 nº 6 y 74 del Código Penal.

SEGUNDO. Es autor responsable de este delito, el acusado Nazario conforme también a lo convenido por las partes, en relación con los artículos 27 y 28.1 del C.P.

TERCERO. En su ejecución no concurren en el acusado Nazario circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO. En virtud de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es civilmente del daño causado, pero sin pronunciamiento en este caso al respecto al haberse presentado al inicio del juicio documento acreditativo del pago por parte de la Tesorería de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a los perjudicados de la responsabilidad civil derivada por los hechos objeto de juicio, habiéndose retirado por las acusaciones cualquier petición por dicho concepto.

QUINTO. Constituyendo los hechos aceptados el delito que se dice, no tratándose de otro distinto al imputado inicialmente, ni de calificación más grave, y no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, procede dictar sentencia de estricta conformidad, sin más trámites, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEXTO. Con base, asimismo, en lo pactado, y a tenor del artículo 123 del C.P., han de imponerse al acusado las costas de este procedimiento sin concluir las de la acusación particular.

Conforme a los preceptos citados y a las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, administrando justicia en nombre del Rey.

FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS**, en trámite de conformidad, al acusado **Nazario** como autor penalmente responsable de un delito continuado de falsedad en documento oficial en concurso medial con un delito continuado de apropiación indebida a la pena de **SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN**, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **MULTA DE 30 MESES** con una cuota de 10 euros al día e inhabilitación especial para empleo público durante el tiempo de 6 años y un día.

Con expresa imposición al acusado de las costas de este procedimiento sin incluir las de la acusación particular.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se notificará a las partes en legal forma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Dolores Fresco Rodríguez, Ponente que ha sido de esta causa, habiendo celebrado sesión pública la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta capital en el día de su fecha. Doy fe.